



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN
URBANA Y VIVIENDA**



NOTIFICACIONES POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA BARRIO ALFONSO LOPEZ

MANZANA D

Lote	Propietario	Pág.
02	ALONSO CAICEDO M^a ROSALIA TAQUEZ M.	1-3
03	SONNYA MORENO OSPINA	4-6
05	ANA MARÍA ARANA B	7-9
07	MARÍA ESTELA CABAL H.	10-12
08	ÁLVARO CARDENAS H.	13-15
11	JARIO ARLEY COBO ARTURO COBO MERCEDES COBO MAXIMO ALBERTO COBO OSCAR COBO GARCÍA	16-18
12	M^a ROSALBA COLORADO	19-21

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio a los Señores Alonso Caicedo y María Rosalia Taquez Martínez del contenido de la Resolución No. 413 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 2 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66841 y número predial 01-02-0797-0018-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 413 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta porque el notificado se rehusó a recibirlo.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

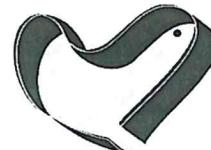
NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.413

RESOLUCIÓN No. 413

Noviembre 15 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*, determinando, además, que: *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Señala igualmente la norma citada, que: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica"*, y estipula que: *"por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *"facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*; y en su Artículo 3º establece que: *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

"Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, *“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...)”*, lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, *“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”* se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

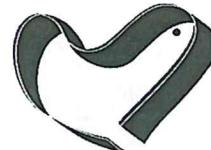
Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*; la Ley 1742 del 2014 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1882 de 2.018 *“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”* y la Ley 1564 de 2012: *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*; es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1139 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 27 de marzo del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 2 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0018-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 75,96m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 13.00m con lote No. 01 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.75m con el lote No. 03 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad de los señores ALONSO CAICEDO Y MARÍA ROSALIA TAQUEZ MARTÍNEZ, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 2 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0018-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66841, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 75,96m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 13.00m con lote No. 01 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.75m con el lote No. 03 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad de los señores ALONSO CAICEDO Y MARÍA ROSALIA TAQUEZ MARTÍNEZ.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por los Señores ALONSO CAICEDO Y MARÍA ROSALIA TAQUEZ MARTÍNEZ, por compraventa que le efectuara la señora Esneda Vélez de Ospina, mediante Escritura Pública No. 1237 del 17 de mayo de 2011 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

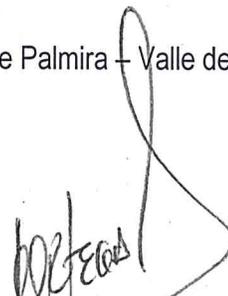
ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a los Señores ALONSO CAICEDO Y MARÍA ROSALIA TAQUEZ MARTÍNEZ, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iniciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio a la Señora Sonnya Moreno Ospina del contenido de la Resolución No. 414 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 3 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66842 y número predial 01-02-0797-0019-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 414 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.414

RESOLUCIÓN No. 414

Noviembre 15 de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”*, determinando, además, que: *“cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Señala igualmente la norma citada, que: *“la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica”*, y estipula que: *“por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *“facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*; y en su Artículo 3º establece que: *“el ordenamiento del territorio constituye una función pública”* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

“Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, *“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...)”*, lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, *“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”* se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

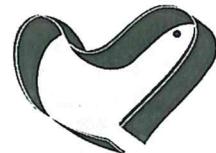
Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*; la Ley 1742 del 2014 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1882 de 2.018 *“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”* y la Ley 1564 de 2012: *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*; es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1140 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 11 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 3 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0019-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 75,22m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.75m con lote No. 02 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.75m con el lote No. 04 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad de la señora SONNYA MORENO OSPINA, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 3 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0019-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66842, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 75,22m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.75m con lote No. 02 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.75m con el lote No. 04 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad de la señora SONNYA MORENO OSPINA.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por la señora SONNYA MORENO OSPINA, por compraventa que le efectuara la señora María Ospina, mediante Escritura Pública No. 3030 del 03 de noviembre de 2000 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cálí y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a la señora SONNYA MORENO OSPINA, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iníciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio a la Señora Ana María Arana Bolaños del contenido de la Resolución No. 415 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 5 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66844 y número predial 01-02-0797-0021-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 415 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

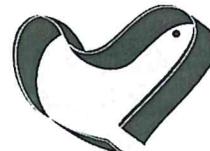
NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.415

RESOLUCIÓN No. 415

Noviembre 15 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*, determinando, además, que: *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Señala igualmente la norma citada, que: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica"*, y estipula que: *"por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *"facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*; y en su Artículo 3º establece que: *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

"Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 4



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, *“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...)”*, lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, *“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”* se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*; la Ley 1742 del 2014 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1882 de 2018 *“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”* y la Ley 1564 de 2012: *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*; es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1141 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 11 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 5 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0021-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66844, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 74,78m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.75m con lote No. 04 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.60m con el lote No. 06 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad de la señora ANA MARÍA ARANA BOLAÑOS, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



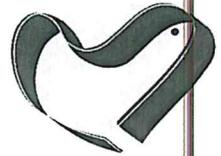
SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 5 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0021-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66844, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 74,78m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.75m con lote No. 04 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.60m con el lote No. 06 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad de la señora ANA MARÍA ARANA BOLAÑOS.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por la señora ANA MARÍA ARANA BOLAÑOS, por compraventa que le efectuara la señora Ana Beiba Bolaños Gaviria, mediante Escritura Pública No. 988 del 18 de abril de 2011 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a la señora ANA MARÍA ARANA BOLAÑOS, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución inicie el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio al Señor María Estela Cabal Hernández del contenido de la Resolución No. 416 de fecha 15 de noviembre del 20158: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”** del inmueble distinguido con el No. 7 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66846 y número predial 01-02-0797-0023-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 416 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

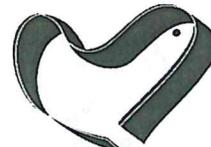
NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.416

RESOLUCIÓN No. 416

Noviembre 15 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*, determinando, además, que: *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Señala igualmente la norma citada, que: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica"*, y estipula que: *"por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *"facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*; y en su Artículo 3º establece que: *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

"Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...), lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, **“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”** se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

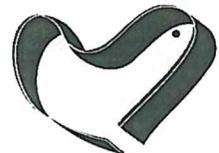
Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 **“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”**; la Ley 1742 del 2014 **“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”**, la Ley 1882 de 2.018 **“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”** y la Ley 1564 de 2012: **“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”**; es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1143 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 12 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 7 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0023-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66846, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 73,75m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.50m con lote No. 06 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.50m con el lote No. 08 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad del señor MARÍA ESTELA CABAL HERNÁNDEZ, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 7 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0023-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66846, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 73,75m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.50m con lote No. 06 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.50m con el lote No. 08 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad del señor MARÍA ESTELA CABAL HERNÁNDEZ.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por el Señor MARÍA ESTELA CABAL HERNÁNDEZ, por compraventa que le efectuara al Hospital San Vicente de Paúl, mediante Escritura Pública No. 1059 del 18 de abril de 1991 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a el Señor MARÍA ESTELA CABAL HERNÁNDEZ, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iníciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio al Señor Álvaro Cardenas Hincapié del contenido de la Resolución No. 417 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 8 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66847 y número predial 01-02-0797-0024-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 417 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.417

RESOLUCIÓN No. 417

Noviembre 15 de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores”*, determinando, además, que: *“cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Señala igualmente la norma citada, que: *“la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica”*, y estipula que: *“por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *“facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política”*; y en su Artículo 3º establece que: *“el ordenamiento del territorio constituye una función pública”* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

“Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



Página 1 de 4



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, “Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...), lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, **“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”** se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 **“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”**; la Ley 1742 del 2014 **“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”**, la Ley 1882 de 2.018 **“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”** y la Ley 1564 de 2012: **“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”**, es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1144 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 11 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 8 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0024-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66847, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 73,45m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.50m con lote No. 07 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.40m con el lote No. 09 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce.; propiedad del señor ÁLVARO CARDENAS HINCAPIÉ, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



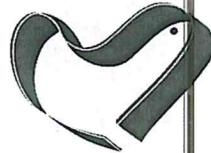
SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 8 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0024-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66847, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 73,45m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.50m con lote No. 07 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.40m con el lote No. 09 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce.; predio propiedad del señor ÁLVARO CARDENAS HINCAPIÉ.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por el Señor ÁLVARO CARDENAS HINCAPIÉ, por compraventa que le efectuara al Hospital San Vicente de Paúl, mediante Escritura Pública No. 1060 del 18 de abril de 1991 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

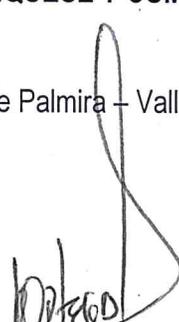
ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a el Señor ÁLVARO CARDENAS HINCAPIÉ, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iníciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

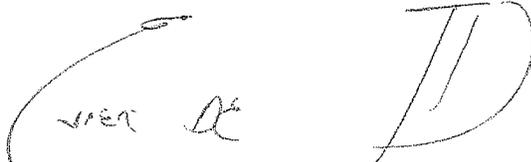
**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio a los Señores Jairo Arley Cobo García, Arturo Cobo García, Maximo Alberto Cobo García, Dario Cobo García, Oscar Cobo García, Mercedes Cobo García, Rosalba Cobo García, Darlis Cobo García, Victor Manuel Cobo González, Eddie Nelson Matias Cobo y Steven Matias Cobo del contenido de la Resolución No. 418 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 11 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66850 y número predial 01-02-0797-0027-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 418 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda

RESOLUCIÓN No. 418
Noviembre 15 de 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA”

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: “*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores*”, determinando, además, que: “*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*”. Señala igualmente la norma citada, que: “*la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica*”, y estipula que: “*por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio*”.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: “*facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política*”; y en su Artículo 3º establece que: “*el ordenamiento del territorio constituye una función pública*” que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

“Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: *Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su*



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad.”

“Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)”

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, *“Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...)*, lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 **“POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS”**.

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, *“Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo “PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ”, para el periodo 2016 -2019”* se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*; la Ley 1742 del 2014 *“Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones”*, la Ley 1882 de 2.018 *“Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones”* y la Ley 1564 de 2012: *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado "*MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA*", realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados "*OFERTA DE COMPRA*", suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado "*MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA*".

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1146 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 11 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 11 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0027-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 72,12m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.25m con lote No. 10 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.20m con el lote No. 12 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad de los señores JAIRO ARLEY COBO GARCÍA, ARTURO COBO GARCÍA, MAXIMO ALBERTO COBO GARCÍA, DARIO COBO GARCÍA, OSCAR COBO GARCÍA, MERCEDES COBO GARCÍA, ROSALBA COBO GARCÍA, DARLIS COBO GARCÍA, VÍCTOR MANUEL COBO GONZÁLEZ, EDDIE NELSON MATIAS COBO Y STEVEN MATIAS COBO, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado "*MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA*" para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753





Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 11 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0027-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66850, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 72,12m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.25m con lote No. 10 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.20m con el lote No. 12 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad de los señores JAIRO ARLEY COBO GARCÍA, ARTURO COBO GARCÍA, MAXIMO ALBERTO COBO GARCÍA, DARIO COBO GARCÍA, OSCAR COBO GARCÍA, MERCEDES COBO GARCÍA, ROSALBA COBO GARCÍA, DARLIS COBO GARCÍA, VICTOR MANUEL COBO GONZÁLEZ, EDDIE NELSON MATIAS COBO Y STEVEN MATIAS COBO.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por los Señores JAIRO ARLEY COBO GARCÍA, ARTURO COBO GARCÍA, MAXIMO ALBERTO COBO GARCÍA, DARIO COBO GARCÍA, OSCAR COBO GARCÍA, MERCEDES COBO GARCÍA, ROSALBA COBO GARCÍA, DARLIS COBO GARCÍA, VICTOR MANUEL COBO GONZÁLEZ, EDDIE NELSON MATIAS COBO Y STEVEN MATIAS COBO, por compraventa que le efectuara el señor Asnorald Cobo Escobar, mediante Escritura Pública No. Sentencia 131 del 12 de mayo de 2015 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

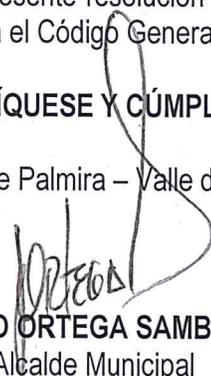
ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a los Señores JAIRO ARLEY COBO GARCÍA, ARTURO COBO GARCÍA, MAXIMO ALBERTO COBO GARCÍA, DARIO COBO GARCÍA, OSCAR COBO GARCÍA, MERCEDES COBO GARCÍA, ROSALBA COBO GARCÍA, DARLIS COBO GARCÍA, VICTOR MANUEL COBO GONZÁLEZ, EDDIE NELSON MATIAS COBO Y STEVEN MATIAS COBO, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iníciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)


JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753

Página 4 de 4

**NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UN INMUEBLE
DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA**

La SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA del Municipio de Palmira- Valle del Cauca, se permite notificar por este medio a la Señora María Rosalba Colorado Vargas del contenido de la Resolución No. 419 de fecha 15 de noviembre del 20158: **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"** del inmueble distinguido con el No. 12 de la manzana D identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-66851 y número predial 01-02-0797-0028-000.

La notificación personal del acto administrativo denominado Resolución No. 419 se envió por la empresa de mensajería de Servicios Postales Nacionales S.A. 472, el día 1 de diciembre del 2018 y fue devuelta por no encontrarse el notificado en el inmueble.

El presente aviso se publicará en la página electrónica www.palmira.gov.co y en un lugar de acceso al público en la entrada del Centro Administrativo Municipal de Palmira CAMP por el término de cinco (05) días, la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de retirado el presente aviso.

Se firma en Palmira a los diez (10) días del mes de diciembre del 2018, en las instalaciones de la Secretaría de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda



EVIER DE JESÚS DÁVILA GUEVARA
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, RENOVACIÓN URBANA Y VIVIENDA

NOTA DE FIJACIÓN: Se fija el día diez (10) de diciembre del año 2018 siendo las 2pm en lugar visible de la Alcaldía Municipal de Palmira.

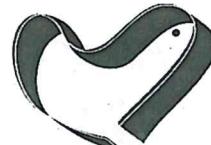
NOTA DE DESFIJACIÓN. Se desfija el día veinticuatro (24) de diciembre del año 2018, siendo las 5pm

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana Marcela Guerra Arana. Contratista. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda
Revisó: Jorge Alfonso Guzmán Díaz. Profesional Grado 3. Subsecretaría de Renovación Urbana y Vivienda



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

TRD. 1141.13.419

RESOLUCIÓN No. 419

Noviembre 15 de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACIÓN DE UN BIEN DECLARADO DE UTILIDAD PÚBLICA, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle Del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, específicamente las contenidas en los Artículos 58 y 315 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 58 y 59 y el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, las disposiciones vigentes de la Ley 9 de 1989, el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 1151 de 2007, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores"*, determinando, además, que: *"cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Señala igualmente la norma citada, que: *"la propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica"*, y estipula que: *"por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Desarrollo Territorial, en el numeral 5º de su artículo 1º, contempla dentro de sus objetivos: *"facilitar la ejecución de actuaciones urbanas integrales, en las cuales confluyan en forma coordinada la iniciativa, la organización y la gestión municipales con la política urbana nacional, así como los esfuerzos y recursos de las entidades encargadas del desarrollo de dicha política"*; y en su Artículo 3º establece que: *"el ordenamiento del territorio constituye una función pública"* que tiene como fines el acceso a las vías públicas y demás espacios públicos, el disfrutar de los servicios domiciliarios básicos y el mejoramiento de la calidad de vida, entre otros.

Que para el desarrollo armónico, equilibrado y coordinado de Actuaciones Urbanas de Gran Impacto, la Ley 388 de 1997 en su Artículo 113, prevé que es indispensable la implementación de actuaciones urbanas integrales, con el fin de garantizar una mejor utilización del suelo, el espacio público, a través de la utilización de instrumentos de gestión urbana del suelo y de la participación coordinada y concertada del sector público y privado, en concordancia con lo determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Acuerdo No. 109 de 2001, en los artículos 186 y 187, los cuales dicen textualmente:

"Artículo 186. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Función: Su función es la de albergar las distintas áreas residenciales consolidadas o en proceso de consolidación, las cuales se distribuyen en forma de anillo alrededor de las piezas estratégicas antes identificadas. A su

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753

Página 1 de 4



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

interior se presentan usos terciarios (comercial y de servicios) dispersos o formando pequeñas concentraciones a lo largo de algunas vías y las áreas por desarrollar destinadas a este mismo uso.

El Modelo busca mejorar la calidad de vida mediante el control a la localización de actividades impactantes para los usos residenciales, ocupación de los vacíos existentes, mejoramiento y dotación del espacio público y de las condiciones de acceso y comunicación con el resto de la ciudad."

"Artículo 187. Pieza Estratégica Tejido Residencial. Objetivos Generales. Son objetivos de esta pieza estratégica los siguientes: 1. Cualificar las áreas residenciales mediante la provisión de espacios públicos y equipamientos de escalas barrial y zonal.(...)"

Que según el Artículo 58 de la Ley 388 de 1994, denominado *Motivos de utilidad pública*, el cual modifica el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana.(...), lo cual se cumple en el caso particular y concreto del Municipio de Palmira, teniendo como presupuesto el estudio realizado para la reducción del déficit de espacio público en la comuna cuatro (4) de la misma ciudad.

Que el municipio de Palmira dándole aplicación al artículo 61 de la Ley 388 de 1997 relativo al anuncio de programas, proyectos u obras de utilidad pública o interés social, reglamentado por el Decreto 2729 DE 2012, emitió el Decreto Municipal 060 de marzo 1° del 2.016 "POR MEDIO DEL CUAL SE ANUNCIA LA ACTUACIÓN URBANA INTEGRAL: PROYECTO PARA LA MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4, DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN DEL MISMO Y LA CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS".

Que en el Programa de Gobierno y en el Plan de Desarrollo de la actual administración, aprobado mediante el Acuerdo Municipal 006 de 02 de Junio de 2016, "Por el cual se adopta para el Municipio de Palmira, el Plan de Desarrollo "PALMIRA CON INVERSIÓN SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ", para el periodo 2016 -2019" se contemplaron los ejes dinamizadores de Vivienda, Renovación Urbana, Deporte y Recreación en donde se tienen como pilares la transformación del espacio público por medio de obras civiles y su respectivo mantenimiento, incluyendo parques públicos, corredores y pasos peatonales.

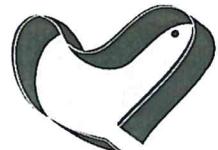
Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 11 de noviembre del 2016, el Honorable Concejo Municipal de Palmira **declaró de utilidad pública 94 predios ubicados en la comuna 4 del Municipio de Palmira (Barrio Alfonso López)** y además otorgó facultades al Alcalde Municipal para realizar los trámites pertinentes para la adquisición de los predios.

Que dando aplicación a la Ley 1682 de 2013 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"; la Ley 1742 del 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el Estado y se dictan otras disposiciones", la Ley 1882 de 2.018 "Por la cual se Adicionan, Modifican y Dictan Disposiciones Orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, La Ley de Infraestructura y se Dictan otras Disposiciones" y la Ley 1564 de 2012: "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", es obligatorio que para adelantar la expropiación judicial se efectuó el acto administrativo por el cual se ordena la expropiación por vía judicial.



Alcaldía Municipal
de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



PALMIRA
con inversión social,
construimos paz

RESOLUCIÓN

Que la comuna cuatro (4) del municipio de Palmira comprende los barrios Jorge Eliécer Gaitán, Loreto, Colombia, Alfonso López, Santa Rita, Obrero, San Cayetano, Bizerta y Uribe Uribe, para estos sectores, y a la fecha no hay suficientes espacios deportivos que permitan a la población infantil y juvenil desarrollar actividades deportivas, lúdicas, artísticas y recreativas, que propicien estilos de vida saludable y se haga una recuperación social al mantenerlos alejados de la delincuencia, la drogadicción y el ocio.

Que el municipio de Palmira en aras de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*, realizó en el año de 2016, en el Salón Libertadores (piso 9° del Edificio CAMP), y en el año 2017 en el Concejo Municipal, la socialización del proceso y la obra a realizar, en donde también fueron convocados los propietarios de los predios del sector que pudieren ser afectados y se les explicó además de los beneficios, la forma en que se desarrollaría toda la gestión municipal.

Que el municipio de Palmira solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Palmira, la selección de un perito evaluador a fin de conocer el valor comercial de cada uno de los predios donde se construirá el Polideportivo, y de esta evaluación se hicieron las ofertas de compra a cada uno de los propietarios de los predios que son parte del área de influencia del proyecto.

Que el Municipio de Palmira mediante actos administrativos denominados *"OFERTA DE COMPRA"*, suscritos por Secretario de Infraestructura Renovación Urbana y Vivienda, puso en conocimiento la decisión de la actual Administración de adquirir unos inmuebles, basados en las necesidades que presenta la población habitante de la Comuna Cuatro de Palmira, las cuales dieron origen al Proyecto de Interés General denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

Que el acto administrativo contenido en oficio TRD 1169.15.1.1147 de fecha 04 de diciembre del 2018, denominado oferta de compra, se notificó vía Servicios Postales Nacionales S.A el día 11 de abril del 2018, en el cual se manifiesta la intención del Municipio de Palmira de adquirir un predio denominado como Lote No. 12 de la Manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0028-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66851, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del barrio Alfonso López, del Municipio de Palmira, con un área de 71,69m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.20m con lote No. 11 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.00m con el lote No. 13 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; propiedad de la señora MARÍA ROSALBA COLORADO VARGAS, quien no se ha manifestado frente a la oferta realizada por el Municipio.

Que el municipio de Palmira requiere adquirir el predio descrito en el numeral anterior, con la destinación específica de poner en marcha el proyecto denominado *"MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"* para construir en este y otros predios un polideportivo.

Que se hace necesario proceder tal y como lo estipula la Ley en el sentido de decretar la expropiación del inmueble referido a fin de proseguir con el proyecto de *MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA"*.

En mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Palmira,

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2709501



SC - CER415753



RESOLUCIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la Expropiación a favor del Municipio de Palmira del inmueble denominado como Lote No. 12 de la manzana D, identificado con el número catastral 01-02-0797-0028-000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-66851, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, ubicado en la Carrera 32B con calle 38 del Barrio Alfonso López del Municipio de Palmira, con un área de 71,69m², alinderado de la siguiente forma: NORTE: en extensión de 12.20m con lote No. 11 de la misma manzana. SUR: en extensión de 12.00m con el lote No. 13 de la misma manzana. ORIENTE: en extensión de 5.90m con la carrera 32B. OCCIDENTE: en extensión de 5.90m con la escuela Julio César Arce; predio propiedad de la señora MARÍA ROSALBA COLORADO VARGAS.

ARTICULO SEGUNDO. El inmueble sobre el cual recae el proceso de expropiación fue adquirido por la señora MARÍA ROSALBA COLORADO VARGAS, por compraventa que le efectuara el señor Luis Orlando Colorado Vargas, mediante Escritura Pública No. 2751 del 24 de diciembre de 2013 otorgada ante la Notaría octava del Círculo de Cali y se destinará única y exclusivamente para la ejecución del Proyecto "MINIMIZACIÓN DEL DÉFICIT CUANTITATIVO DEL ESPACIO PÚBLICO EN LA COMUNA 4 DIRIGIDO A LA RECUPERACIÓN Y CREACIÓN DE ESPACIOS RECREATIVOS Y DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO DE PALMIRA".

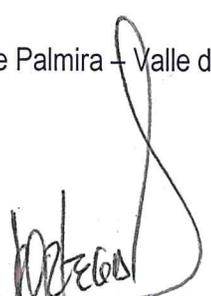
ARTICULO TERCERO. Ordenar la notificación del presente acto administrativo a la señora MARÍA ROSALBA COLORADO VARGAS, propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 32B con calle 38 - barrio Alfonso López del Municipio de Palmira.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición que deberá ser interpuesto ante el Alcalde Municipal de Palmira, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez en firme la presente resolución iníciase el proceso judicial de expropiación de acuerdo a los presupuestos ordenados en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, a los quince (15) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)



JAIRO ORTEGA SAMBONÍ
Alcalde Municipal

Redactor: Diana Marcela Guerra Arana – Contratista - Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Jorge Alfonso Guzmán Díaz – Profesional Especializado Grado 3 Secretaria de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda
Transcriptor: Diana María Ángel Urrea – Abogada Contratista – Despacho Alcalde
Aprobó: Evier de Jesús Dávila Guevara – Secretario de Infraestructura, Renovación Urbana y Vivienda